

2019 Año de Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL  
Secretaría Ejecutiva



## CIRCULAR Núm. 107/CJCAM/SEJEC/18-2019

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

**"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

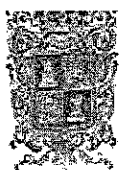
### CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

2.- Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

3.- Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, decreto que entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

4.- Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.



5.- Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.

6.- Que las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del dieciocho de junio de dos mil ocho, instauraron en México un nuevo sistema de justicia penal, transitando al establecimiento de un modelo acusatorio y en este sentido, se estableció también la aplicación de mecanismos alternativos de solución de controversias.

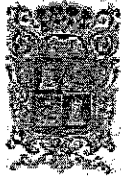
El quinto párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias y que en la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá de supervisión judicial.

En los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias se logra el acercamiento de los protagonistas del conflicto para resolverlo sin la aplicación de la función punitiva del Estado, reconociendo las emociones y necesidades de las partes, lo que les deja en condiciones de centrarse en los aspectos sustanciales del conflicto, asumir el control de éste y tomar sus propias decisiones, construyendo una solución en común. Cabe señalar que el establecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias deriva del trabajo desarrollado por los programas de justicia alternativa en nuestro país, desde el ámbito de los poderes judiciales de las entidades federativas inicialmente y de diversas procuradurías de justicia.

7.- Que de conformidad con la Circular número 12/SGA/07-2008, signada por el ciudadano Licenciado Waldo Rincón Rincón, en ese entonces Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal en cita, el día dieciocho de junio de dos mil siete, inició formalmente sus labores con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho.

Dicho Centro, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es un órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado, con autonomía técnica para conocer y solucionar, a través de los procedimientos no jurisdiccionales, las controversias jurídicas que le planteen los particulares o que le remita algún órgano jurisdiccional. Tiene como objetivo principal propiciar los procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros, siempre regidos por los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, honestidad, voluntariedad, confidencialidad y flexibilidad.

En la actualidad, el Poder Judicial del Estado cuenta con Centros de Justicia Alternativa en los Distritos Judiciales Primero, Segundo y Tercero del Estado de Campeche; en ellos se hace uso de las siguientes figuras jurídicas:



"2019 Año de Centenario del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



- **Mediación:** procedimiento por medio del cual se facilita la comunicación entre las partes con el objeto de que ellas mismas generen opciones de solución a su conflicto y puedan alcanzar un acuerdo aceptable para ambos;
- **Conciliación:** procedimiento por medio del cual un experto asiste a las partes en conflicto para facilitar las vías de diálogo, aportándoles alternativas de solución; y
- **Procedencia:** que se refiere a que la mediación y la conciliación pueden aplicarse cuando el conflicto verse sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros; en materia penal será respecto aquellos delitos perseguibles por querrela, delitos culposos y patrimoniales que hayan sido cometidos sin violencia sobre las personas.

8.- Que en el ámbito penal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus artículos 109, fracción X, 117, fracción X, 131, fracción XVIII, 183, 184, fracción I, 186, 187, 188, 189 y 190, establecen los mecanismos alternativos de solución de controversias, tanto como un derecho de la víctima u ofendido como una obligación para el Ministerio Público. Asimismo, se prevén los acuerdos reparatorios como una solución alterna al procedimiento, en los que se contemple en forma equilibrada las pretensiones de una y otra parte, teniendo como consecuencia la extinción de la acción penal.

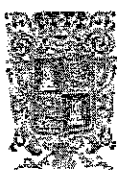
Los acuerdos reparatorios satisfacen en mayor medida las aspiraciones de cada uno de los involucrados, pues tienen la enorme ventaja de solucionar o disminuir el conflicto entre las partes directamente interesadas. A través de ellos se descongestiona el ámbito judicial, se agiliza la solución y se satisface, en lo esencial, las pretensiones de la víctima u ofendido respecto al imputado.

9.- Que el artículo 36 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece la obligación de contar con un **área de seguimiento** que será la encargada de monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes al hacer uso de los Mecanismos Alternativos, tarea que hasta la presente fecha ha sido realizada por el Centro de Justicia Alternativa de este Poder Judicial, sin contar con un área especializada para dicha función.

En el Manual de Procedimientos del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión de fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial con fecha nueve de noviembre del año en cita, se encuentra prevista la incorporación de una Unidad Administrativa a la estructura orgánica de dicho Centro, la cual dentro de sus obligaciones tendrá la de dar seguimiento a los acuerdos reparatorios celebrados entre las partes.

Al considerar que existen las condiciones administrativas pertinentes que permiten formalizar la creación de la Unidad de Seguimiento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 8, 110, párrafo segundo, 125, fracciones II, XVIII y XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y 16 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/CJCAM/18-2019, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS REPARATORIOS DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**



**PRIMERO.** Se crea la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, la cual dependerá del Director de dicho Centro.

**SEGUNDO.** La Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, tendrá como función monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos reparatorios celebrados por los intervinientes al hacer uso de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que le sean remitidos por los facilitadores por conducto de la Dirección del Centro o de los Coordinadores adscritos a los Distritos Judiciales distintos al Primero, siempre privilegiando el respeto a los derechos de la víctima y el acusado.

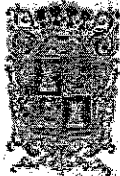
**TERCERO.** La Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, contará con un responsable denominado *Encargado de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios*, así como con el personal administrativo que requiera el servicio y permita el presupuesto.

**CUARTO.** El Encargado de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, deberá cubrir el siguiente perfil:

- I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar mínimo con veinticinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con Título de Licenciado en Derecho, Psicología, Trabajo Social, Comunicación o cualquier área relacionada con las ciencias humanísticas y/o sociales, expedido y registrado legalmente, con la correspondiente Cédula Profesional;
- IV. Contar con conocimientos y estudios en temas relacionados con Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Derechos Humanos y el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, desde un enfoque interdisciplinario de carácter educativo, social, psicológico y jurídico;
- V. Contar con experiencia mínima de dos años en las materias que le competen a la Unidad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad, ni estar cumpliendo una sanción administrativa que implique inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**QUINTO.** El Encargado de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Dar seguimiento a los acuerdos reparatorios alcanzados por las partes;
- II. Apercibir a los intervinientes para el caso de incumplimiento de los acuerdos reparatorios;
- III. Realizar visitas de verificación, llamadas telefónicas, citaciones a los intervinientes y demás personas que sean necesarias, todo en aras de garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos reparatorios convenidos;
- IV. Informar al Director del Centro de Justicia Alternativa, Facilitador y a los intervinientes, sobre el cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos, según sea el caso, a efecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas;
- V. Dar a conocer a las autoridades que correspondan sobre el inicio, cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos reparatorios adoptados en los



2019 Año de Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata. Caudillo del Sur  
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
**Secretaría Ejecutiva**



medios alternativos de solución de controversias, para los efectos conducentes en términos de las disposiciones aplicables;

- VI. Proveer la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y
- VII. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

**SEXTO.** La Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, tendrá su sede en el Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el domicilio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24090.

**SÉPTIMO.** La Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, iniciará sus funciones a partir del primero de junio de dos mil diecinueve.

**OCTAVO.** El Encargado de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, será nombrado por el Consejo de la Judicatura Local, a propuesta de su Presidente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

**TERCERO.** El nombramiento de quien será Encargado de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal; para ello, deberá incorporarse la partida que corresponda a dicha plaza, en el respectivo Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Local, tomará las medidas administrativas necesarias para el inicio de funciones de la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el término a que hace referencia el punto OCTAVO del presente Acuerdo General, a fin de que el citado Centro, de cumplimiento a las obligaciones que refieren la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás normatividad aplicable.

**CUARTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, proveerá lo necesario para la adecuación y avituallamiento de las instalaciones que albergarán la Unidad de Seguimiento de Acuerdos Reparatorios del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado de Campeche.



**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**  
Secretaría Ejecutiva



**QUINTO.** En un plazo no mayor a treinta días hábiles después de la entrada en vigor, del presente Acuerdo General, el Consejo de la Judicatura Local, realizará la modificación correspondiente al Manual de Procedimiento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado, Área Penal, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

**SEXTO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de mayo de 2019  
**LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.  
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.  
C.c.p. Minutario.